

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 20 pesetas
Un semestre... 10 »
Un trimestre... 5 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 190.

En cumplimiento de órdenes del Excmo. señor Ministro de Agricultura y a los fines de hacer aplicación inmediata de la Reforma Agraria, este Gobierno ha acordado dirigirse a los Alcaldes todos de los Ayuntamientos de esta provincia, para que con el mayor celo y dándose cuenta de la importancia y transcendencia del servicio, remitan en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas relación detallada de las fincas que resulten o presuman que son de Señorío, expresando la extensión y líquido imponible de las mismas, nombre del propietario actual, indicando si es heredero del señor de ellas o las ha adquirido por compra, permuta o ejecución y, asimismo, remitirán por separado análogos datos de aquellas otras fincas que aun no siendo en la actualidad de Señorío lo hayan sido, expresando respecto a éstas su denominación antigua y finca a la que actualmente pertenezca.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia y exacto cumplimiento de lo ordenado.

Soria 29 de Junio de 1936.

1179

El Gobernador,
CÉSAR ALVAJAR.

CIRCULAR NÚM. 191.

Según me comunica el Alcalde de Maján, se halla recogida en dicha localidad una res lanar, con un aspa en cada oreja, una sangradura en la cabeza, lado izquierdo debajo del ojo y marcada con la leta D en el lado derecho y en la parte trasera.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Maján a la venta en pública subasta de la referida res lanar, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 21 de Abril de 1905.

Soria 24 de Junio de 1936.

1153

El Gobernador
LUIS RIUS ZUNÓN.

CIRCULAR NÚM. 192.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Duruelo, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Enero último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 23 de Junio de 1936.

1140

El Gobernador,
LUIS RIUS ZUNÓN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta, es preciso llevar a cabo una vigilancia eficaz en los términos municipales en donde se hayan observado focos durante la campaña que finaliza; vigilancia que ha de

hacerse extensiva a otros colindantes por la posible invasión, único medio para poder fijar con conocimiento de causa la existencia de focos inevitables de aovación, cuyo saneamiento en momento oportuno habrá que realizar.

En la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 se hace patente la obligada actuación de las correspondientes Juntas locales y la colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales desempeñen en el campo cometidos que permitan ayudar a la intensa y activa información requerida, sin olvidar los deberes que también se imponen a propietarios y colonos interesados; deberes extensivos en tal aspecto aun al mismo Estado; particularidad esta última que interesa hacer resaltar, teniendo en cuenta las modalidades derivadas de la aplicación de disposiciones sobre reforma agraria. Complemento eficaz será la ejecución por los Gobernadores civiles de la citada ley, en virtud de las facultades conferidas por el decreto de 16 de Diciembre de 1910, y que no resulten estériles las actividades desplegadas.

Por cuanto queda expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Informaciones agrícolas, por decreto de 29 de Abril de 1927, el cometido de las antiguas Juntas locales de defensa de plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta orden a la respectiva Junta, para dar inmediato cumplimiento, y sin excusa alguna, a lo preceptuado en el artículo 58 de la ley de Plagas del campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia, y comunicando, con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios, y los intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, sea cualquiera la modalidad de la intervención.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de

las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la ley, a los propietarios y colonos, en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infestadas por existir aovación, y en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción, por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78 y 82 y demás concordantes de la ley.

Los Jefes provinciales de los servicios de Reforma Agraria, con el personal a sus órdenes, se consideran también obligados de modo especial al más exacto cumplimiento de las mencionadas disposiciones, por cuantos terrenos estén sujetos a intervención del Instituto de Reforma Agraria, en cualquiera de sus manifestaciones.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infestados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo III de la ley de Plagas, y especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la orden de 16 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo, y remitida por la Sección Agronómica correspondiente a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas; pre-

supuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobernador civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes. La cuota del presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria será por éste satisfecha, sin perjuicio de la liquidación que proceda del mencionado Instituto con los propietarios o usuarios, en su caso.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el art. 558.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente orden en el *Boletín oficial* de la provincia, quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la ley cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Dirección general de Agricultura con la mayor urgencia, al terminar la campaña actual denominada de primavera, la relación por términos municipales de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados y observaciones sobre los mismos.

9.º Por la Dirección general de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente orden, de la que se dará traslado a la Dirección general de Reforma Agraria, a los efectos consiguientes.

Lo que comunico V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Junio de 1936.—
RUIZ FUNES.—Señor Director general de Agricultura.

(Gaceta del día 26 de Junio.)

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Circular

En atención a lo solicitado por la Excm. Diputación provincial de Málaga y la Unión de Municipios Españoles, se amplía por otro mes el término señalado para la información pública abier-

ta por la circular de 20 del pasado de esta Dirección general (*Gaceta* del día 22), sobre la participación que pueda concederse a los Ayuntamientos en el impuesto de cédulas personales.

Madrid 25 de Junio de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(Gaceta del día 26 de Junio).

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE MATALEBRERAS

D. José Domínguez Hernández, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral,

Hago saber: Que en virtud de la certificación dirigida a la Junta municipal que tengo el honor de presidir, del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de este pueblo en sesión celebrada el día 11 del actual, y de conformidad con lo preceptuado en el art. 89 en relación con el 95, ambos de la vigente ley Municipal, y teniendo asimismo en cuenta lo que dispone la orden de 16 de Marzo del año en curso, tendrá lugar el referendun a que ha de ser sometido el acuerdo antes indicado, el día 5 de Julio próximo.

Matalebreras 27 de Junio de 1936.—El Presidente, José Domínguez. 1181

D. Clemente Fernández Orte, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo,

Certifico: Que para el referendun a que ha de ser sometido el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de este pueblo en sesión celebrada el día 11 del corriente mes, han de constituir la mesa electoral de este término municipal los Sres. Presidentes y Adjuntos que a continuación se expresan, con los suplentes de uno y otros.

Sección única de Matalebreras.—Presidente, Bernardo Sebastián García; suplente, Francisco Gil Barrio. Adjuntos propietarios: Antonio Jiménez Martínez y Aurelio de Miguel Gonzalo; suplentes: Pedro Hernando Celorrio y Ecequiel Ruiz Gil.

Y para su publicación en el «Boletín oficial» de esta provincia expido el presente con el V.º B.º del señor Presidente en Matalebreras a 27 de Junio de 1936. El Secretario, Clemente Fernández.—V.º B.º—El Presidente, José Domínguez. 1181

Juzgados municipales

SAN ANDRES DE SAN PEDRO

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, por orden del Excmo. Sr. Ministro de Justicia se anuncia dichos cargos para su provisión por concurso de traslado, teniendo en cuenta lo dispuesto en la orden ministerial de 7 de Enero último, el decreto orgánico de 31 de Enero de 1934, orden aclaratoria de 20 de Febrero siguiente, el decreto de 2 de Febrero de 1935 y las órdenes de 7 y 27 de Diciembre del mismo año y las de 31 de Enero y 14 de Febrero de 1936.

Los aspirantes a citados cargos presentarán sus instancias ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de Agreda, dentro del plazo de treinta días contados desde el día de la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid».

La dotación de estas plazas tiene de remuneración los derechos de arancel, y los habitantes de derecho de este distrito son 226.

San Andrés de San Pedro 28 de Mayo de 1936.—El Juez suplente, Antonino Jimenez. 871

COSCURITA

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado, se anuncia su provisión a concurso de traslado por término de treinta días a partir desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid», a fin de que sus aspirantes puedan presentar sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas, dentro de dicho plazo, al Ilmo. Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán, conforme a lo preceptuado en Real orden de 29 de Noviembre de 1920 y demás disposiciones vigentes.

El agraciado no percibirá más derechos que los señalados en el arancel, haciendo constar que el número de habitantes de este distrito es el de 684 de derecho.

Coscurita 1.º de Junio de 1936.—El Juez municipal, Esteban Lapeña. 914

COBERTELADA

Dispuesto por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido, se anuncian vacantes para su provisión en propiedad las Secretarías del Juzgado municipal de este distrito, de Secretario y suplente del mismo, previo concurso correspondiente, con los derechos de arancel, advirtiéndose que este Juzgado se compone de 522 habitantes de derecho.

Las solicitudes se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán en término de treinta días contados desde el siguiente hábil de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Cobertelada 1.º de Junio de 1936.—El Juez municipal, Marcelino Garrido. 916

ARENILLAS

Hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con los derechos de arancel, se anuncian a concurso de traslado para su provisión en propiedad, por término de treinta días a contar desde la inserción del presente en la «Gaceta de Madrid», durante cuyo plazo los aspirantes dirigirán las instancias al Sr. Juez de 1.ª instancia de Almazán en forma reglamentaria.

Arenillas 2 de Junio de 1936.—El Juez municipal, José Andrés. 918

ALALO

Vacantes los cargos de Secretario y Secretario suplente del Juzgado municipal de este pueblo, que consta de 250 habitantes, con los derechos de arancel, se anuncian para su provisión por concurso de traslado entre Secretarios de la misma clase, conforme al art. 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934 y orden de 7 de Enero último, para que quienes deseen aspirar a ellas lo soliciten del Sr. Juez de primera instancia de este partido de Almazán, en el término de treinta días contados desde el siguiente hábil al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Alaló 1.º de Junio de 1936.—El Juez municipal, Cano Leal. 919

CENTENERA DE ANDALUZ

Para su provisión en propiedad se anuncian vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, dotadas con los derechos de arancel.

Las solicitudes debidamente documentadas de conformidad a las órdenes de 29 de Noviembre, 9 de Diciembre de 1920 y 20 de Abril del año actual, reintegradas con arreglo a la ley, se dirigirán al señor Juez de primera instancia e instrucción de este partido de Almazán, dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia.

Centenera de Andaluz 1.º de Junio de 1936.—El Juez municipal, Casildo Corredor. 908

JODRA DE CARDOS

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se abre concurso por término de 30 días contados desde la publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia, para la provisión de las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, durante los cuales los aspirantes presentarán sus instancia debidamente reintegradas al Sr. Juez de instrucción del partido, no teniendo otros derechos que los del arancel.

Jodra de Cardos 3 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Ceferino G. 938

BORJABAD

Por término de treinta días a contar desde su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, se anuncia vacante la Secretaría de este Juzgado municipal a concurso de traslado, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes, presentarán sus solicitudes en este Juzgado o en el de primera instancia de Almazán, a cuyo partido pertenece este pueblo, en el plazo citado, pasado el cual se proveerá.

Borjabad 1.º de Junio de 1936.—El Juez municipal suplente, Fernando Lapeña. 993

Ayuntamientos

SAN LEONARDO

Por acuerdo del Ayuntamiento que me honro presidir y en uso de las atribuciones que me están conferidas, se anuncia la subasta de 309 maderas de pino existentes en este depósito municipal, con un volumen de 33'800 metros cúbicos y por el tipo de tasación de 845 pesetas.

La subasta se celebrará a las diez de su mañana del día 13 del próximo mes de Julio, en esta Alcaldía, y por pujas a la llana durante la primera media hora que tendrá de duración la misma, y bajo el pliego de condiciones anunciado en el «Boletín oficial» de la provincia correspondiente al día 22 de Octubre de 1923; comprometiéndose el rematante a pagar las indemnizaciones que correspondan en la Jefatura del Distrito.

San Leonardo 23 de Junio de 1936.—El Alcalde, Francisco N. 1167